

POSADAS, 01 ABR 2025

RESOLUCIÓN N° 133

VISTO: las Leyes Nacionales 26.413 y 24.810 modificatoria de la Ley Nacional 17.671; y

CONSIDERANDO:

QUE, conforme la Ley Nacional N° 26.413, el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Misiones es el encargado de registrar todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil o capacidad de las personas, que ocurran dentro del territorio de la Provincia;

QUE, la Ley mencionada ha sufrido modificaciones en función de la Ley Nacional 26.994, en donde se ha puesto de relevancia el paradigma de los derechos humanos y en general todos los derechos reconocidos en el bloque de constitucionalidad;

QUE, en ese marco, la teoría de la integralidad de los derechos humanos, el derecho a la identidad ha adquirido y desarrollado su propia autonomía, y elaborado una construcción propia entendiendo que cada ser humano es único e irrepetible y la identidad es la condición propia de nuestra particularidad;

QUE, desde un punto de vista jurídico, ya no se entiende el concepto de identidad en forma limitada a caracteres estadísticos de la persona, tales como el nombre, nacionalidad o filiación sino que, en palabras del jurista Fernández Sessarego, la identidad es *"el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad, es todo aquello que hace que cada cual sea 'uno mismo' y no otro"*; dando a entender un campo más amplio en doctrina que se ha denominado como Identidad Dinámica de la Persona;

///...


Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro de Gobierno
Provincia de Misiones

///...2

133

01 ABR 2025

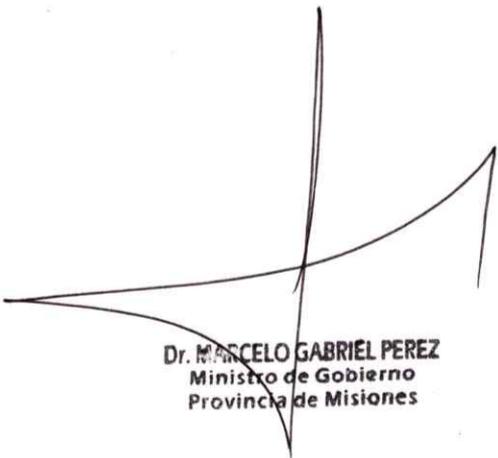
QUE, así, en las XVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil realizadas en Buenos Aires en 1997, por unanimidad se arribó a la siguiente conclusión: 1) La identidad personal encuentra su fundamento axiológico en la dignidad del ser humano; 2) la identidad personal en un derecho personalísimo merecedor, por sí, de tutela jurídica; 3) la identidad personal en tanto derecho personalísimo, es autónomo, distinguiéndose de los otros; 4) la identidad personal de raigambre internacional tiene sustento normativo en nuestro orden jurídico constitucional y legal;

QUE, bajo esos conceptos y mediante la Ley Nacional 24.810, modificatoria de la Ley Nacional 17.671 en su artículo 17 inciso f) se ha permitido que el Registro Nacional de las Personas registre, a solicitud del ciudadano que acredite la calidad de ex combatiente de la Guerra de Malvinas, la leyenda "ex combatiente, héroe de la guerra de las Islas Malvinas";

QUE, si bien el organismo nacional es el encargado de confeccionar los documentos identificatorios de las personas - D.N.I. -, dicho instrumento no podría ser elaborado sin las actas de nacimiento - base única y fundamental de tal instrumento identificatorio;

QUE, siendo la confección de las actas de nacimiento competencia exclusiva y excluyente del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia, este organismo es el único encargado de otorgar la identidad a la persona, identidad que abarca, entre otros rasgos identitarios, su nombre, su filiación y su nacionalidad;

///...


Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro de Gobierno
Provincia de Misiones

///...3

1337

01 ABR 2025

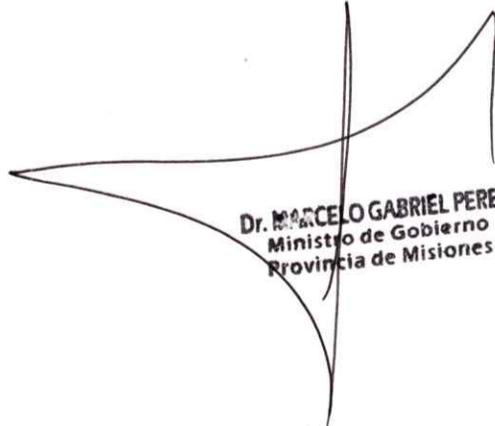
QUE, entendiendo que la identidad no se reduce a una expresión estática de la persona, sino que como bien ha sido conceptualizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fallo *Forneron e Hija c/ Estado Argentino* (parr. 123) se trata del *"...Conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso"*;

QUE, en idéntico fallo, la CIDH sostiene que *"...la identidad personal está íntimamente ligada a la persona en su individualizada específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica y biológica, así como en la forma en que se relaciona dicho individuo con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social..."*;

QUE, en base a lo sostenido por la Corte Internacional debemos entender que aquellos ciudadanos argentinos que participaron en el conflicto bélico de las Islas Malvinas del año 1982 han formado su identidad personal como veteranos de la guerra de las Islas Malvinas y el Estado Provincial – así como lo ha hecho el Estado Nacional – debe reconocer aquella identidad en sus propios documentos públicos oficiales expedidos por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de nuestra Provincia;

QUE, en base a ello, deviene necesario la actualización y armonización de los procedimientos dentro de la órbita del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a fin de garantizar el reconocimiento de la identidad plena de estos héroes ciudadanos ante el conjunto de la sociedad;

///...


Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro de Gobierno
Provincia de Misiones

///...4

1337

01 ABR 2025

QUE, por ello, resulta necesario considerar la posibilidad de incorporar la identidad del Héroe de la Guerra de Malvinas en las actas de nacimiento del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Misiones como forma de ratificar el respeto a la identidad social de estas personas;

QUE, por lo expuesto, se establece la facultad de aquellas personas nacidas en el territorio provincial, de incorporar la identidad de Héroe de la Guerra de Malvinas en sus actas de nacimiento emitidas en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Misiones;

QUE, en el caso de las defunciones de estos Héroes / ciudadanos ocurridas en el territorio provincial o que hayan sido registradas en los libros de defunciones del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta Jurisdicción, la leyenda de "*Héroe de la Guerra de Malvinas*" o "*Heroína de la Guerra de Malvinas*" – según corresponda – deberá ser incorporada a dichas actas en forma obligatoria;

QUE, el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto;

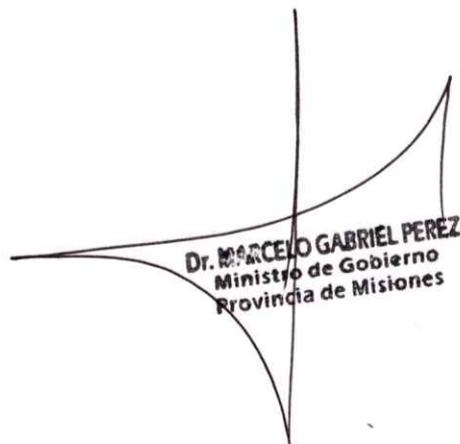
POR ELLO:

EL MINISTRO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la facultad de solicitar la incorporación de la leyenda "*Héroe de Malvinas*" en las actas de nacimiento de aquellas personas que, nacidas en la provincia de Misiones, se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Veteranos de Guerra.-

///...


Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro de Gobierno
Provincia de Misiones

///...5

133

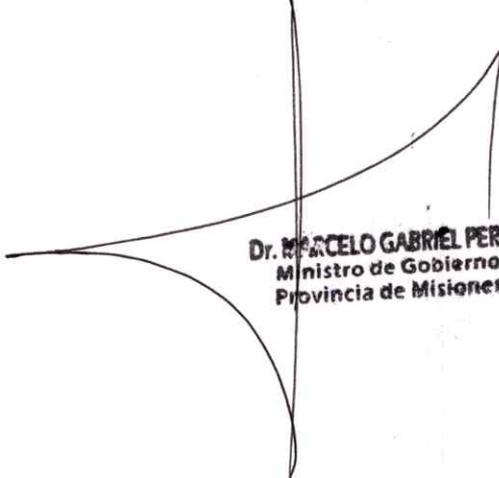
01 ABR 2025

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la obligatoriedad de incorporar la leyenda "*Héroe de Malvinas*" en las actas de defunción de los soldados conscriptos, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas, de seguridad y civiles que hayan prestado servicios a la Patria dentro del Teatro de Operaciones de Malvinas (TOM) y Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), entre el inicio y la finalización de las acciones bélicas, en operaciones aéreas, terrestres, marítimas y submarinas y su fallecimiento se haya producido o se produzca en el territorio provincial.-

ARTÍCULO 3°.- INSTRUIR que en lo sucesivo, la facultad dispuesta en el Artículo 1° de la presente, se realizará a simple requerimiento del interesado acompañando la constancia de su inscripción en el Registro Provincial de Veteranos de Guerra.-

ARTÍCULO 4°.- INSTRUIR, a la Dirección General del Registro Provincial de las Personas de la Provincia a dar inmediato cumplimiento a la presente resolución y notificar a todas las oficinas dependientes de su Dirección General para su inmediata aplicación, incorporando la leyenda dispuesta en los artículos 1° y 2° de la presente resolución a la respectiva acta en el campo observaciones.-

ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, comunicar a la Dirección General del Registro Provincial de las Personas para su conocimiento y cumplimentación. Cumplido, **ARCHÍVESE**.-


Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro de Gobierno
Provincia de Misiones